



LA PLATA,

VISTA la Ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 235/20, N° 355/20, N°408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N°605/20, N° 641/20, N°667/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20, N°814/20, N°875/20, N°956/20, N°1033/20, N°67/21, N°125/21, N° 167/21, N°168/21, N°235/21, N°241/21, N° 287/21, N°334/21, N°381/21, N°411/21 y N°455/21; como así también, la Resolución N° 667/20, ampliada por las Resoluciones N°805/20, N°807/20, N°812/20, N°819/20, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20, N°3052/20, N°3238/20, N°3461/20, N°3812/20, N°4411/20, N°06/21, N°347/21, N°561/21, N°1435/21, N° 2058/21, N°2689/21, N°3400/21, N°3971/21 y N°4387/21 de esta Universidad; y, además, la Resolución N°1084/20 del Ministerio de Educación de la Nación y la Decisión Administrativa N°1995/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y
CONSIDERANDO:

que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

que por el Decreto N°167 del 11 de marzo del corriente año, se prorrogó el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, en cuanto a la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, hasta el 31 de diciembre de 2021, en virtud de la pandemia declarada;

que por Resolución N° 667 del 15 de marzo de 2020 se ordenó, en consonancia con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, la no realización de instancias áulicas presenciales de enseñanza en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata hasta el día 31 de marzo de 2020, asignando atribuciones excepcionales a sendas autoridades para el mejor desenvolvimiento de las funciones universitarias esenciales en el marco de la crisis sanitaria;

que por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 se estableció, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo inclusive de 2020, indicando las excepciones aplicables, posteriormente devenido en "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en plazo que fue luego prorrogado, sucesivamente por Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20, N°520/20, N° 576/20, N°605/20, N° 641/20, N°667/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20, N°814/20, N°875/20, N°956/20, N°1033/20, N°67/21, N°125/21, N°167/21, N°168/21, N°235/21, N°241/21, N° 287/21, N°334/21, N°381/21, N°411/21 y 455/21 hasta el 6 de agosto del corriente;

que, en consonancia con tales medidas, se dictaron las Resoluciones N°805, N°807, N°812 y N°819, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20, N°3052/20, N°3238/20, N°3461/20, N°3812/20, 4411/20, 06/21, N°347/21, N°561/21, N°1435/21, N° 2058/21, N°2689/21, N°3400/21, N°3971/21 y N°4387/21 por las cuales los alcances de la Resolución N°667/20, en el ámbito de la Universidad, fueron extendiéndose hasta el 6 de agosto del 2021;

que el día 7 de agosto del corriente año el Gobierno Nacional, mediante Decreto N°494/21, dispuso para la zona de asiento principal de esta Universidad, medidas de pre-

////



////

vención limitando los desplazamientos permitidos a la población, norma que se extenderá, en principio, hasta el día 1° de octubre de 2021;

que corresponde, en esas condiciones, tener en cuenta lo expresado por Resolución 1084/20 del Ministerio de Educación de la Nación, por la cual se establecieron los criterios generales para la consideración de los protocolos para el retorno a las actividades académicas presenciales, los que, según allí se señala, deberán contar con la previa conformidad de las autoridades sanitarias jurisdiccionales que correspondan;

que, con el fin de facilitar las actividades presenciales que en las anteriores condiciones pudieran retomarse, la Decisión Administrativa N° 1995/20 habilitó para ellas tanto el desplazamiento como el uso del transporte público;

que, por Acta Paritaria Local Docente N° 03/20 y por Acta Paritaria Particular Nodocente N° 02/20, simultáneas, se aprobó en todo el ámbito de la Universidad el "Protocolo de salud y seguridad en el trabajo presencial no aúlico en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia por COVID 19" y la "Recomendación de condiciones laborales mínimas para nodocentes, docentes, investigadores/as y extensionistas en contexto virtual o no presencial durante la vigencia de la emergencia por COVID-19";

que, conforme a los artículos 80 y 82 del Estatuto Universitario, corresponde a las autoridades de las facultades la organización y gobierno de las actividades académicas, razón por la cual, resulta evidente la necesidad de que sea en el ámbito de cada unidad o establecimiento del sistema de pregrado, donde se identifiquen concretamente aquellas actividades de tal índole que, no pudiendo desarrollarse adecuadamente en las condiciones actualmente vigentes, requieren de cierto retorno a la presencialidad;

que, producida tal determinación, será necesario que las respectivas autoridades eleven a la Presidencia los protocolos específicos que prevean, para cada actividad, el modo preciso en que habrán de aplicarse las normas, recomendaciones y prevenciones vigentes tendientes a minimizar el riesgo sanitario para la comunidad universitaria y la población general, con el fin de dar cumplimiento a las previsiones de la citada Resolución N°1084/20 del Ministerio de Educación de la Nación;

que debe tenerse presente, para el resto de las actividades y hasta tanto se cumplimenten los procedimientos ordenados, la continuidad de los temperamentos actualmente en vigencia, toda vez que han demostrado ser eficientes y razonables en la procura del cumplimiento de las funciones universitarias esenciales con el debido cuidado de la salubridad pública;

que ha sido criterio generalizado en la gestión de la pandemia, aún en connotados precedentes judiciales, la identificación de las autoridades sanitarias provinciales como referencia principal en la determinación de los temperamentos que cabe adoptar en materia de prevención, según las circunstancias de desarrollo de la misma;

que, en tal sentido, corresponde tener presente las modificaciones introducidas por Decreto del Poder

////



////

Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 521/2021 a su similar N° 203/2020, por el cual se regulan las condiciones para la prestación de servicios presenciales por parte de los agentes de la administración provincial alcanzados por dispensas y excepciones vinculadas a los grupos de riesgo definidos al inicio de la pandemia. En efecto, la norma en tratamiento -replicada en el ámbito educativo bonaerense por Resolución de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires N° 2516/2021- expone entre sus motivos que "...con los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas en Argentina y la provincia de Buenos Aires, demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves y de la muerte por enfermedad, lo cual disminuye su riesgo y posibilita el retorno de los trabajadores y las trabajadoras a sus lugares de trabajo siempre y cuando se continúe con las medidas de cuidado.";

que, por los apuntados motivos, las normas provinciales referenciadas operan una razonable restricción en el ámbito de aplicación de las dispensas, excepciones o licencias motivadas en la pertenencia a los grupos de riesgo oportunamente definidos, disponiendo que "podrán ser convocados a prestar tareas presenciales siempre que hubieran transcurrido 21 días corridos de haber completado el esquema de vacunación de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19";

que, sin perjuicio de lo anterior, y con el objetivo de maximizar los cuidados en situaciones que pueden considerarse de máximo riesgo para la salud, conviene emular en lo pertinente el criterio establecido para su ámbito de aplicación por el artículo 5° de la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, N° 67/2021 por la cual se declara que las restricciones para el goce de las dispensas derivadas de la vacunación no operan en los casos del artículo 3°, incisos V y VI, de la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 627/2020;

que la presente se dicta ad referendum del Consejo Superior por las apremiantes razones de urgencia que son del dominio público y mediante el sistema de firma digital receptado por Resolución N° 694/19;
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
"ad-referendum" del Consejo Superior
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Extender, en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata, el alcance de lo dispuesto por Resolución N° 667/20, ampliada por Resoluciones N°805/20, N°807/20, N°812/20, N°819/20, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20, N°3052/20, N°3238/20, N°3461/20, N°3812/20, N°4411/20, N°06/21, N°347/21, N°561/21, N°1435/21, N° 2058/21, N°2689/21, N°3400/21, N°3971/21 y N°4387/21 hasta el día 1° octubre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Las autoridades de cada Facultad o Establecimiento del sistema de pregrado elevarán los protocolos específicos de funcionamiento que se propongan para cada acti-

////



////

vidad académica cuyo retorno resulte imprescindible, en aplicación de las normas y recomendaciones vigentes, con el fin de cumplimentar el procedimiento establecido por Resolución N° 1084/20.

ARTÍCULO 3°.- Obtenidas las autorizaciones requeridas para cada actividad, las autoridades de cada facultad o establecimiento del sistema de pregrado, fijarán la fecha en que las mismas entrarán en vigencia en sus ámbitos, disponiendo, en consecuencia, las excepciones que resulten menester a lo normado por Resolución N° 667/20, ampliatorias y concordantes.

ARTÍCULO 4°.- Solo podrá hacerse uso de las licencias, facilidades y franquicias motivadas por la pertenencia a grupos de riesgo vinculados a la COVID-19 en aquellos casos en que, mediando convocatoria a la prestación presencial de funciones, se acredite que aún no han transcurrido 21 días corridos desde haber completado el esquema de vacunación de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, pese a la inscripción pertinente. Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos comprendidos en el artículo 3°, incisos V y VI, de la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 627/2020.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 4796 del registro pertinente, debiéndose considerar que rige con efecto al 7 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y a las Secretarías y Prosecretarías de la Presidencia, las que darán la máxima difusión a la presente. Publíquese en los términos de lo normado por artículo 6° de la Resolución 667/20. Cumplido, elévese a consideración del Consejo Superior.-

RESOLUCIÓN N° 4796/21

BGM

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

Dr. ANIBAL VIGUERA
Secretario de Asuntos Académicos
Universidad Nacional de La Plata